



## RESOLUCIÓN No. 050 -2022

San Juan de Pasto, once (11) de octubre de 2022

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 012-2017 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ARMANDO LOPEZ FLOREZ, IDENTIFICADO CON CC. 12.978.889.**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que el día 24 de febrero de 2016, se firmó el Acta No. 0026-2016 en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "SEGUNDO: Los costos de la prueba genética de ADN, que se encuentra en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), serán asumidos de la siguiente forma: Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor ARMANDO LOPEZ FLOREZ es el padre biológico de GABRIELA, éste asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba, si por el contrario, los resultados excluyen al mencionado señor como padre de la niña, los costos de la prueba genética los asumirá en su totalidad la señora ANA LUCIA PATIÑO ORTEGA..." (folios 5 al 7)

Que el Acta de Lectura de Resultados de prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad Resolución No. 002-2016, firmada en el Centro Zonal Pasto Uno, el día 12 de mayo de 2016, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente: "ARMANDO LOPEZ FLOREZ no se excluye como el padre biológico del (la) menor GABRIELA ESTEPHANIA. Probabilidad de paternidad 99.999999%. Es 242.364.708,1624 veces más probable que ARMANDO LOPEZ FLOREZ sea el padre biológico del (la) menor GABRIELA ESTEPHANIA a que no lo sea". La conclusión de los resultados señala textualmente. "ARMANDO LOPEZ FLOREZ, no se excluye como padre biológico del (la) menor GABRIELA ESTHEFANIA probabilidad del 99.999999%.

Que la obligación contenida en Acta de Acuerdo, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 12 de mayo de 2016.

Que la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016, quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de abril de 2016.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, Convenio INMLyCF- ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446)**, actuando como partes del proceso la señora ANA LUCIA PATIÑO ORTEGA, en

calidad de madre, GABRIELA ESTHEFANIA, en calidad de hija y el señor ARMANDO LOPEZ FLOREZ, en calidad de padre.

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 04 de agosto de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 01205-2017 en contra de **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.889, para el cobro de la obligación contenida en el Acta No. 0026-2016 firmada en la Defensoría de Familia la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016 firmada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Dos del ICBF y el Acta de Lectura de resultados de prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad Resolución No. 002-2016, firmada en el Centro Zonal Pasto Dos, el día 12 de mayo de 2016. (folios 5 al 7).

Que mediante Resolución No. 043 del 10 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) M/CTE** (folio 60), para el cobro de la obligación contenida en el Acta No. 0026-2016 firmada en la Defensoría de Familia la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016 firmada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Dos del ICBF y el Acta de Lectura de resultados de prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad Resolución No. 002-2016, firmada en el Centro Zonal Pasto Dos, el día 12 de mayo de 2016. (folios 5 al 7). Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2017.

Que el día 27 de noviembre de 2017, a través de la Resolución No. 0123, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor ARMANDO LOPEZ FLOREZ (folio 67), decisión que fue notificada por página web de la Entidad, el día 04 diciembre de 2017 (folio 71).

Que mediante auto de fecha 05 de diciembre 19 de junio de 2017, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 73), quedando aprobado con Auto del 13 de diciembre de 2017. (folio 81).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017 (folios 43 al 49), 17 de julio de 2019 (folios 83 al 87), 17 de septiembre de 2020 (folios 90 al 91), 21 de junio de 2021 (folios 115 al 144), 20 de diciembre de 2021 (folios 163 al 164), 11 de julio de 2022 (folios 203 al 204).


Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor (folios 112 a 119 y 130 a 137), de lo cual se obtuvo respuesta a folios (94, 73, 103, 104, 107 al 110, 109, 149, 150, 152, 193, 194, 198, 199, 200, 205, 212, 213, 115 al 116, 128 al 129, 140 al 141), estableciéndose que el deudor posee dos cuentas de ahorros en el Banco Caja Social.


Que a folio (56), se encuentra una solicitud de acuerdo de pago presentada por el deudor con fecha 10 de noviembre de 2017, que a lo largo del proceso nunca se hizo efectiva por parte del deudor.

Que con fecha 26 de mayo de 2021, se dictó Auto que ordena medida preventiva de embargo a cuentas de ahorros reportada por el Banco Caja Social. (folio 112)

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Que con fecha 31 de mayo de 2021, el banco Caja Social informa: Embargo registrado -Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad. (folio 145)

Que con fecha 2021-10-11, se envió invitación de pago al deudor, la cual fue devuelta por el operador de correos 472 con la causal: desconocido. (folio 162)

Que a folios (52, 88, 100 y 196), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Que con fechas: 26 de mayo de 2021, 09 de junio de 2022 y 18 de julio de 2022, se realizaron diferentes llamadas al deudor, en las que el deudor reconoce la deuda, manifiesta interés en el pago, pero a la fecha no se ha suscrito acuerdo porque el deudor informa que su situación económica no le permite realizar el pago del valor adeudado, ya que lo que gana sólo le alcanza para el sostenimiento de su esposa e hija. (folios 153, 158, 206).

Que con fecha 10/11/2021, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folio 160)

Que a folios (76 y 157), se encuentra respuesta de la DIAN, donde informan dirección del deudor.

Que a folios (155, 101), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informan que revisada la base de datos, el deudor no figura como propietario de bien inmueble.

Que a folios (54 y 151), se halla respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no se encontró registrado vehículos a nombre del deudor.

Que a folios (53 y 145), se halla respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, donde informan que no se encontró registrado vehículos a nombre del deudor.

Que a folio (89), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de diciembre del año 2022, para efectuar el cobro de los QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446) MDA/CTE, correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas

durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de \$ 962.944, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación personal	\$66.137
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (6)	\$586.363
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
Medidas Cautelares	\$96.364
<b>TOTAL</b>	<b>\$933.981</b>

ACTIVIDADES PENDIENTES POR REALIZAR	COSTO UNITARIO
Ninguna	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$0</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 933.981</b>

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de

depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de mayo de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, por valor de prueba de prueba genética de ADN a cargo del señor **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO** No. 012-2017, adelantado en contra de **ARMANDO LOPEZ FLOREZ**, identificado con C.C. No. 12.978.889, para el cobro de la obligación contenida en el Acta No. 0026- 2016 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF el día 24 de febrero de 2016 y el Acta de Lectura de Resultados de prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad Resolución No. 0021-2016, firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 12 de mayo de 2016, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

**<<4-72>>**  
Carreo y mucho más

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:    Fecha 2:

Nombre del distribuidor: **José Yohani Mafla**

Nombre del distribuidor: **José Yohani Mafla**

Centro de distribución: **Falta NH Bloques y 40to**

Observaciones: **Dal 1 al 25**